



CCF 61/2014/CS1

Alderete, Ricardo René y otro c/ Estado Nacional s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Alderete, Ricardo René y otro c/ Estado Nacional s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



CCF 61/2014/CS1

Alderete, Ricardo René y otro c/ Estado Nacional s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por el **Estado Nacional, parte demandada**, representado por el **Dr. Diego Maximiliano Vega**.

Traslado contestado por **Ricardo Alderete, parte actora**, representado por la **Dra. Flavia Marcela Guendjián**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 66**.